



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE UGENA

Resolución de Alcaldía de la entidad de Ugena por el que se aprueban los padrones fiscales y las liquidaciones integrantes de estos de TRANSPORTE ESCOLAR, CONCILIACIÓN FAMILIAR, S.A.D Y HUERTOS URBANOS correspondiente al periodo FEBRERO 2026.

Habiéndose aprobado los mencionados padrones fiscales y las liquidaciones integrantes de estos, a efectos de su notificación colectiva, se publican los mismos para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dichos padrones y las liquidaciones integrantes de estos se expondrán al público por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://ugena.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en estos podrán interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los mencionados tributos en:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA
TRANSPORTE ESCOLAR	01 AL 10 DE FEBRERO DE 2026
CONCILIACIÓN FAMILIAR	01 AL 10 DE FEBRERO DE 2026
S.A.D	01 AL 10 DE FEBRERO DE 2026
HUERTOS URBANOS	01 AL 10 DE FEBRERO DE 2026

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de Recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Ugena, 14 de enero de 2026.–El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º I.-209